

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás, los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 366.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo que sigue:—Excmo. Sr.: En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Lago, Regidor Sindico del Ayuntamiento de Manila y á los servicios extraordinarios que ha prestado en los diferentes cargos que ha desempeñado; S. M. en el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas, se ha servido disponer se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Encomienda de número de Isabel la Católica, libre de gastos.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. en contestacion á su carta oficial núm. 1439 de 28 de Marzo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

Manila, 5 de Julio de 1888.

En vista de la instancia promovida por el Chino Paulino R. Vi-Pangco, en solicitud de que por estar provisto de cédula personal de 3.º clase, no se le obligue á proveerse de pasaporte cuando tenga que ausentarse del punto de su residencia, y que se entienda á los de su clase que tengan cédula personal, comprendidos en el artículo 44 del Reglamento del citado impuesto de 6 de Marzo de 1884.

Considerando que según el artículo 6.º de dicho Reglamento, aprobado por el Gobierno de S. M. en Real Decreto de 22 de Julio de 1885, vienen obligados á adquirir cédula personal los chinos exentos del pago de la Capitation.

Considerando que según el art. 44 del mismo Reglamento, modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1885, pueden viajar sin necesidad de pasaporte los individuos sujetos á este impuesto.

Considerando que el mencionado impuesto no es aplicable á los chinos residentes en este Archipiélago, según el art. 3.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884, este Gobierno General viene en decretar que todos los chinos sin escepcion, deben pedir el pasaporte para salir del punto de su residencia, según dispone el Reglamento de chinos, hoy vigente.

Comuníquese y publíquese.

Weyler.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Mayo último.

Mayo, 2. Nombro interinamente á D. Francisco Iznart y Ossorio, para servir la plaza de oficial 5.º de la Administración Central de impuestos directos.

Id. 5. Declarando á Doña María Dolores y Doña Concepcion Menendez Valdes de Cornellana, huérfanas de D. Hilarion, Contador de 1.ª clase que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, con derecho al percibo íntegro de la pensión de pfs. 450 anuales.

Id. id. Disponiendo se abone íntegra, á Doña Antonia Pardo y Saracho, la pensión de pfs. 180 anuales que le fué concedida en participacion con su hermana Doña Ignacia, como huérfanas de Don Francisco, Capitan retirado del Ejército, interin esta última desempeña el cargo de Matrona titular del arrabal de Quiapo, para que ha sido nombrada.

Id. 9. Prorrogando por un mes el plazo reglamentario de posesion del destino de oficial 4.º, Subdelegado de Hacienda pública de Lepanto, para que está electo D. Enrique Brias de Coya.

Id. id. Accediendo provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., á la permuta de destinos solicitada por D. José Manuel de Aparici y Ximenes de Sandoval, oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela, y D. Carlos Larroder, oficial de la propia clase, Interventor de la de Union.

Id. 12. Declarando provisionalmente á D. José Alemany y Gruet, huérfano de D. José, 1.º Ayudante Farmacéutico de Sanidad militar, con derecho á la rehabilitacion en el percibo de su pensión de 940 pesetas anuales.

Id. 14. Nombro á D. Guillermo Manescau, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 14. Id. á D. José Gironi y Cabra, para id. id. id. de la Contaduría general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Antonio Balverde, para id. id. de oficial 4.º, Administrador de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Disponiendo que D. José Barral y Suarez, una vez posesionado de su destino de oficial 5.º, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Antique, pase por conveniencia del servicio á la Direccion general de Administración Civil, en concepto de agregado, reemplazándole en aquel cargo D. Pedro Pros Montaña, oficial de la propia clase del citado Centro directivo.

Id. id. Concediendo á D. José Barral y Suarez un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de oficial 5.º, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Antique, para que fué nombrado por Real orden de 20 de Marzo último.

Id. 14. Anticipando cuatro meses y medio de licencia por enfermo, para la Península, á D. Ramon María Zaidin, oficial 3.º de la Administración Central de Impuestos directos.

Manila, 5 de Julio de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Mayo último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 1.º Aprobando la escritura de obligacion y fianza, otorgada ante el Escribano de Nueva Cáceres, D. Manuel Abella, por D. Estéban Talavera, en representacion de los cónyuges D. Julian Carrascoso y Doña Basilia Narvaez para garantir el servicio de las obras de construccion de un puente de madera para el rio Vicol, en Nueva Cáceres, provincia de Camarines Sur.

Id. id. Id. la id. de compra-venta otorgada ante el notario público D. Gabriel Espina, por D. Fernando Morfi y Administrador de Nueva Ecija, representante del Estado, por la cual vendé á D. José de Leon unos terrenos en el pueblo de Cabanatuan, de la indicada provincia de Nueva Ecija.

Id. id. Id. la id. de obligacion y fianza, otorgada por los cónyuges D. Luis de Medina y su esposa Doña Venancia Pereyra, para garantir el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Isabela.

Id. id. Nombro á D. Gil Severino, para servir la expendedoría oficial de efectos timbrados en el pueblo de Silay, provincia de Isla de Negros.

Id. id. Id. á D. Eduardo Muñarris, para id. id. id. en la calle de Cabildo, Intramuros.

Id. 2. Desestimando la instancia de D. Mariano de la Cortina, en solicitud de que se le abone el sueldo personal asignado á la plaza de oficial 4.º, que interinamente desempeñó en la Secretaría del Consejo de Administración.

Id. id. Disponiendo que el gasto de 66 pesos autorizado para la adquisicion por el sistema de administracion, de dos sellos, una báscula y una mesa para el servicio de timbrado de periódicos en la Administración de Hacienda pública de Cebú, y cuya adquisicion no se ejecutó dentro del ejercicio de 86-87, vigente á la fecha en que se acordó, se aplique al presupuesto corriente, imputándose á su artículo 5.º Capitulo 7.º, Seccion 5.ª.

Id. id. Autorizando el pago en concepto de anticipaciones á formalizar, y á reserva de incluir su importe en el Capitulo de Resultados de la Seccion 8.ª del primer proyecto de presupuestos que se redacte de la cantidad de 234 pesos 50 céntimos, que por concepto de indemnizaciones y por cuenta de los ejercicios de 1885-86 y 86-87 definitivamente cerrados, dejó de satisfacerse oportunamente á causa de no haberse recibido en tiempo hábil los justificantes al efecto nesarios, á los Ayudantes del Cuerpo de Montes, D. César Pastor y Don Victoriano Perez Calvo.

Id. id. Id. id. las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda de Balabac, Paragua, Basilan, y Joló de pfs. 4.000, pfs. 8.600, pfs. 15.000 y pfs. 2743'18 respectivamente, para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina en dichos puntos, asi como tambien los gastos que pueda causar dicha operacion.

Id. 4. Disponiendo que en concepto de remesas á la Administración de Hacienda pública de Zambales, se abone á D. Antonio del Rey y Medrano, Gobernador Civil que fué de dicha provincia, el 60 p<sup>s</sup> que debe satisfacer el Estado, de los haberes que le corresponden desde el 24 de Abril próximo pasado, hasta el 30 del citado mes.

Id. id. Nombro á D. Romualdo Quemalay, para servir la expendedoría oficial de efectos timbrados en la Calle Real de Malate, N.º 4.

Id. 4. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por el chino Sy-Tuyco, para garantir el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de ambos Ilocos.

Id. 5. Declarando bastante el poder otorgado por el chino Felix Feced, contratista provisional de los fumaderos



de anfon de ambos Camarines, á favor de su paisano Paulino V y Pangco, para representarle en esta Capital.

Id 7. Autorizando á D. Tomas de Ogilvie, para embarcar maderas en el puerto de Laguimanoc, de de la provincia de Tayabas, con destino á Melbourne (Australia).

Id 8 Disponiendo que se abonen por estas Cajas á D. Bernardino Bercial, Teniente Habilitado y apoderado del Regimiento núm. 7, los pfs. 234'91, 118, que representan las veinte cartas de pago, espedidas por la Administracion Depositaria de Pangasinan, en equivalencia de las cantidades ingresadas en dicha Depositaria por varios oficiales de aquel Cuerpo, para cubrir el desfaldo llevado á cabo por el Teniente habilitado que era del mismo D. Vicente Nueno.

Id. id. Adjudicando definitivamente á favor del chino Vy Chunco, el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Bohol, por la cantidad de pfs. 6790'90 en el trienio.

Id. id. Id. id. á favor de D. Lorenzo del Rosario, el servicio de las obras de reconstruccion de un puente de madera sobre el rio Bigaa, en la carretera general de Manila á Bulacan, por la cantidad de pfs. 14.683.

Id. id. Id. á D. Julio Heymann, las 37 hectáreas y 51 áreas de terreno en el Pueblo de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 210'10.

Id. id. Id. á D. Julio Heymann, las 41 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas de terreno, en el pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 206'10.

Id. id. Id. á D. Julio Heymann, las 53 hectáreas, 84 áreas y 50 centiáreas de terreno, en el pueblo de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 248'10.

Id. id. Id. á D. Julio Heymann, las 53 hectáreas, 84 áreas y 50 centiáreas de terreno en el pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 248'05.

Id. id. Aprobando la escritura de contrato, otorgada ante el Escribano de Iloilo, D. Andres Pastor y Santana, por D. José Balca, para formalizar el arriendo de su casa que cede al Estado para ocupar la fuerza de Carabineros en Iloilo, mediante el pago de pfs. 80 mensuales, y desestimando al propio tiempo, los recursos de alzada interpuestos por el citado notario y Administrador de Hacienda pública de aquella provincia, pidiendo se les condone de las multas impuestas por infraccion de la ley de papel sellado.

Id. 9. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud, hace Sotero Villanueva de su plaza de escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, dotada con el haber anual de 36 pesos y nombrando para reemplazarle á Santiago Reyes.

Id 11. Aprobando la adjudicacion hecha á favor de D. Marcelo Abrera, de la contrata de suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados por la cantidad de pfs. 1'03 cada uno, de la cabida de 23'005 kilogramos y en la de pfs. 0'86 por cada uno, de 11'502.

Id. id. Disponiendo que la suma de pfs. 189'3338 que debe satisfacer á D. Felix Cabrera por importe de los alquileres de la finca que ocupa las oficinas de la Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan, se reclame en el 1.er presupuesto que se redacte al artículo 1.º, Seccion 5.a, Resultados de presupuestos cerrados.

Id. 12. Id. por conveniencia del servicio que Don Juan Leon y Garcia, oficial 1.º Administrador depositario de Hacienda de Camarines Sur y nombrado por Real orden de 12 de Marzo último para igual cargo en Zamboanga, continúe desempeñando aquel destino hasta la presentacion del electo.

Id. id. Autorizando la duplicidad de haberes que ha de resultar desde que D. Vicente Roca Genores, por decreto del Gobierno general de 23 de Marzo último, fué declarado posesionado de su destino titular, hasta que D. Jacobo Sauvalle y Gil de Aballe cese en el desempeño interino del cargo de Secretario del Gobierno P. M. de la Region Oriental de Carolinas y pase á prestar sus servicios en concepto de agregado á dicha oficina, con arreglo á la Regla 9.ª de la orden suprema núm. 591 de 4 de Abril de 1874.

Id. id. Id. á D. Florencio Oliva, vecino de Nagsubú, Batangas, para tener en cada uno de sus ocho expendios de alcohol al por menor, establecidos en dicho pueblo, un repuesto de seis arrobas de dicho artículo más de las autorizadas por la ley, en atencion á la distancia en que los mismos se hallan de la fabrica de donde se surten.

Id. 14. Accediendo á lo solicitado por el Chino Buy y disponiendo el abono en concepto de anticipaciones á formalizar de la cantidad de pfs. 12.701'72 418 por viveres y efectos facilitados á la Factoria Militar en Cottabato durante el ejercicio de 1886-87, á reserva de que por las oficinas administrativas del Ejercito se incluya su importe en el artículo 1.º Capitulo de "Resultas" de la Seccion 4.ª del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Id. 15. Nombrando á D. Isabelo Bordeos, para servir la expendedoría oficial de efectos timbrados en la Cabecera de Masbate y Ticao.

Id. id. Id. á D. Paulino Clores, para id. id. id. en el pueblo de Uzan, Distrito de Masbate y Ticao.

Id. id. Adjudicando definitivamente á favor de Don Gabino Quirino, el servicio de impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil del año de 1887, por la cantidad de pfs. 499.

Id. id. Autorizando D. Tomás D. Ogilvie, á nombre de D. Enrique Brovon, para embarcar maderas en los puertos de Pitogo, Guinayangan y Laguimanoc, Tayabas con destino á Hong-kong.

Manila, 5 de Julio de 1888.—El Subintendente, Luis Valledor.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Guillermo Cavestany.—Imagineria, Otro: D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artilleria, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Ambrosio R. Bautista, en decreto de ayer se ha servido disponer se dé al mismo de baja en la matricula de Abogados de esta Audiencia.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 5 de Julio de 1888.—Andrés Abelino del Rosario.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL

AUDIENCIA DE CEBU.

Hallándose sin servir la plaza de Canciller registrador de este Superior Tribunal, por renuncia del que la desempeñaba, se convoca á los que se crean con derecho á ocupar dicha plaza, para que dentro del término de treinta dias, desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta oficial de Manila presenten sus solicitudes documentadas á ésta Real Audiencia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cebú, 16 de Junio de 1888.—El Secretario de Gobierno, Francisco J. Matheu.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose padecido error en el anuncio que sobre expropiaciones forzosas aparece en las Gacetas n.ºs 4 y 5, correspondientes á los dias 4 y 5 del actual, se inserta de nuevo, subsanando el error.

Expirado el plazo concedido por el anuncio de este Gobierno Civil de 1.º de Junio del corriente año, que fué publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 155, correspondiente al dia 5 del mismo mes, para que los interesados en las expropiaciones de terrenos necesarios á la construccion del ferrocarril de Manila á Dagupan, se presentaran en el mismo á hacer valer sus derechos, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento dictado para la ejecucion del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841, aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1858, ha tenido á bien conceder un plazo inprorrogable de 15 dias, para que puedan proceder los referidos propietarios á nombrar peritos que en union del que la Empresa designe, procedan á verificar la tasacion de los bienes que han de expropiarse por la misma.

Para evitar entorpecimientos al verificar los nombramientos de que se hace mencion en el párrafo anterior, hay que tener presente que estos nombramientos han de recaer en peritos examinados, y á falta de estos, en prácticos del país acreditados en esta clase de operaciones, los cuales deberán presentarse en este Gobierno Civil á prestar el juramento del buen desempeño del cargo, que preceptua el artículo 6.º del Reglamento. Lo que se publica para el debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, previniéndoles, que para el acto de la tasacion, deben presentar cuantos datos y documentos posean que establezcan y acrediten la legitimidad de sus bienes, comprendidos en la espropiacion, para el mejor acierto y debida formalidad en tan importante asunto.

Manila, 5 de Julio de 1888.—Pastor.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un Carabao

cojido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta Oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 9 del actual, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 7.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Junio de 1888.—Walfrido Regüíferos. 1

Table with columns: Mes de JUNIO DE 1888., ADUANA DE MANILA., DEPOSITO MERCANTIL., ESTADO que rinde el Capataz Almacenero al Sr. Administrador de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Deposito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Mayo, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Junio y existencias para el siguiente mes de Julio. Includes sub-tables for Entradas, Salidas, Existencias, and TOTAL.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del entrante Agosto á las 10 de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lotes núms. 8 y 9, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 132 de 13 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que, al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores e puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo. 2



Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 16 del entrante Agosto á las 10 de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de Depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relación expresa; cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las expresadas maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 12'35; núm. 2 \$ 13'62; núm. 3 \$ 11'56; núm. 4 \$ 209'77; núm. 5 \$ 370'03; núm. 6 \$ 100'57; núm. 7 \$ 43'42; núm. 8 \$ 12'52; núm. 9 \$ 494'50; núm. 10 \$ 664'76; núm. 11 \$ 354'53; núm. 12 \$ 117'43; núm. 13 \$ 11'56; núm. 14 \$ 30'23; núm. 15 \$ 11'56; y núm. 16 \$ 11'56.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior no hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en alguno de los lotes, hubiere que proceder á licitación oral entre los licitadores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que se adopta para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.º, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 24'71; núm. 2 \$ 27'24; núm. 3 \$ 23'12; núm. 4 \$ 419'55; núm. 5 \$ 740'06; núm. 6 \$ 201'14; núm. 7 \$ 86'85; núm. 8 \$ 25'05; núm. 9 \$ 989'00; núm. 10 \$ 1329'52; núm. 11 \$ 709'06; núm. 12 \$ 234'86; núm. 13 \$ 23'12; núm. 14 \$ 60'47; núm. 15 \$ 23'12; y núm. 16 \$ 23'12.

Estas fianzas no se devolverán, al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del contratista empezar el suministro de las maderas contratadas después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración,

hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañado de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1885, las maderas que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento, que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 430 y 431 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlas en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá al conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas y procediendo á su venta en pública subasta, por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.º

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de las maderas dejadas de facilitar, por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposición de las desechadas, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondía la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate, caso de que se le adjudique algún lote ó lotes cuyas

fianzas no alcancen á 150 pesos; siendo de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá el rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener; el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura, pues la fianza no alcance á la referida cantidad de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio, el documento que justifique la imposición de la fianza, como también treinta ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo, en tres de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Junio de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila*, núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de las maderas comprendidos en el grupo 1.º, lotes núms. 1, al 16, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar las correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal y en los lotes tal y cual. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisición, durante dos años, con expresión de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

GRUPO 1.º	Clase de unidad	Precio tipo Ps. Cs.
Lote núm. 1.		
<i>Palo-maria.</i>		
En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diam.º	M.s	41 05
En idem de 1'50 id. id. cada id. 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.	"	41 05
Lote núm. 2.		
<i>Pino-tea.</i>		
En tablonces de 9. m. largo en adelante, 30 cjm. ancho y 12 cjm. grueso.	"	56 05
Idem idem de 9. id. id. en id. 30 id. id. y 10 id. id.	"	56 05
Idem id. de 9 id. id. en id. 30 id. id. y 6. id. id.	"	56 05



Lote núm. 3.	
<i>Teca.</i>	
En tablonces de 9 á 10 m. largo, 30 cjm. ancho y 8 cjm. grueso.	56 05
En idem de 9 á 10 id. id. 30 id. id. y 5 id. id.	61 05
Lote núm. 4.	
<i>Banabá.</i>	
En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	31 05
En tablonces de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	39 05
Idem id. de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	41 05
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	42 05
Lote núm. 5.	
<i>Mangachapuy.</i>	
En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	31 05
En tablonces de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	39 05
Idem id. de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	41 05
En tablas de 7 á 8 id. id. 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	42 05
Lote núm. 6.	
<i>Narra roja.</i>	
En tozas marca TT de 4 m. largo y más 30 60 cjm. grueso y ancho, respectivamente.	47 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	56 05
En tablas de 5 á 6 m. largo 25 á 35 cjm. ancho y 2 á 4'5 cjm. de grueso.	58 05
Lote núm. 7.	
<i>Dongon.</i>	
En tozas marca TT de 9 m. largo, 40 á 45 cjm. ancho y grueso.	36 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	54 05
En tablas de 5 á 6 id. id. 25 á 35 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	58 05
Lote núm. 8.	
<i>Betis ó Ipil.</i>	
En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	25 05
Lote núm. 9.	
<i>Guijo.</i>	
En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	22 05
En tablonces de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	28 05
Idem id. de 8 á 9 id. id. 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	29 05
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	29 05
Lote núm. 10.	
<i>Amuguis de Mariveles.</i>	
En tozas marca TT de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y grueso.	23 05
En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	30 05
Id. id. de 6 á 7 id. id. 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	31 05
En tablas de 6 á 7 metros largo, 20 á 30 cjm. ancho y 1 á 3'5 cjm. grueso.	33 05
Lote núm. 11.	
<i>Tanguile.</i>	
En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	30 05
En tablas de 6 á 7 id. id. 25 á 35 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	33 05
Lote núm. 12.	
<i>Molave recto.</i>	
En tozas marca TT de 4 á 6 m. largo y 35 á 45 cjm. ancho y grueso.	28 05
En tablonces de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	34 05
En tablas de 5 á 6 id. id. 35 á 45 id. id. y 2 á 4'5 id. id.	35 05

Lote núm. 13.	
<i>Calantás.</i>	
En tablonces de 2 á 4'5 m. largo, 6'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.	30 05
En tablas de 2 á 4'5 id. id. 6'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 3'5 id. id.	33 05
Lote núm. 14.	
<i>Baticulin.</i>	
En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cjm. en cuadro.	23 05
En tablonces de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	30 05
En tablas de 2 á 4 id. id. 20 á 25 id. id. y 1'5 á 4 id. id.	33 05
Lote núm. 15.	
<i>Calamansanay.</i>	
En tablonces de 2 á 4'5 m. largo, 25 á 45 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	39 05
En tablas de 2 á 4'5 id. id. 25 á 45 id. id. y 1 á 3'5 id. id.	41 05
Lote núm. 16.	
<i>Tindalo.</i>	
En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	47 05
En tablonces de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7'5 á 14 cjm. grueso.	56 05
En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	56 05
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 idem. idem.	58 05
Condiciones facultativas.	
1.° Para la marca TT, la fecha del arco no debe exceder de 12 mjm por metro de longitud, ó sean 120 mjm para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablonces. Los tablonces y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.	
2.° El reconocimiento y medicion, se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real Orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion, por las consideraciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten, los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y ancho, conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicacion, como para el precio del metro cúbico.	
3.° Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior, que las de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.	
4.° Todas las maderas se comprenden en 16 lotes, expresándose los precios tipos; el Contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimientos.	
5.° El plazo para la entrega, será 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 10 dias, desde el siguiente al en que fué rechazada.	
Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1888.—Salvador Paramo.—Es copia, Francisco Rapallo.	

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Bonifacio Bustamante, sobre propiedad de dos solares unidos situados en la calle de Madrid, del arrabal de Binondo, que miden en junto, treinta y una varas y una tercia de frente, diez y siete varas y media de fondo por el lado derecho y quince idem de idem por el lado izquierdo, cuyos linderos actuales son: por el frente, con dicha calle de Madrid; por la derecha de su entrada, con el de D. Manuel de Jesús; por la izquierda, con la casa y solar de D. Nicolás del Rosario; y por la espalda, con el de la propiedad del expresado D. Bonifacio Bustamante: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido, á ejer-

itarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á cinco de Julio de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 583 seguida contra Luis Natividad y otros, por hurto: se cita y llama al testigo ausente D. Angel Reig, Capitán que ha sido del 1.º tercio de la Guardia Civil española peninsular, natural de Consantaura, de la provincia de Alicante, mayor de edad y de estado casado, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ratificarle la Real Sentencia recaida en la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6120, seguida contra Simon Castro, por hurto; se cita, llama y emplaza la ofendida Feliciano Bernaldo, mestiza sangley, tera, mayor de edad, natural de Malabon, Tambob vecina del arrabal de Binondo, residente en la calle de Barcelona núm. 5, de profesion, eleboradora de bacos, y al testigo José Lopez, indio, casado, mayor de edad, natural del pueblo de Caloocan y vecino del arrabal de Binondo, de oficio sirviente, para que el término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, apercibido de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 3 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Don Francisco Portilla y Martinez, Teniente de primera compania del Regimiento Infanteria de Marina número 2. y Fiscal de una sumaria.

Hállándose instruyendo sumaria por el delito de segunda desercion contra el soldado de la segunda compania del expresado cuerpo, Juan Carlos Briceño, cuyo paradero se ignora; suplico á todas las autoridades, así civiles, como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la Administracion de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya señas se expresan al pie, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido. Y que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Manila* y en los parajes públicos acostumbrados.

Señas del procesado: Estatura, un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros, color moreno, ojos azules, pelo negro, cejas idem; barba nada; nariz chata. Señas particulares, ninguna.

Manila, veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Portilla.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en las diligencias criminales seguidas contra Pio Nocon y otros, por estafa y falsedad, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guzman, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado, para ser notificado del de sobreseimiento, recaido en dichas diligencias, apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 4 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6473, por hurto, contra Pablo Castañeda y otros, se cita al testigo ausente D. Agustín Medina, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, para que en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á cuatro de Julio 1888.—Cipriano Reyes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6473, por hurto, contra Francisco Mielut, se cita al testigo ausente nombrado Anastasio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, para que en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.